



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de Interlocutorio No.141
Radicación: 2022-00093-00

Miranda, Cauca, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar el proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, instaurado por la señora **MARIA DEL CARMEN MERIÑO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 39.276.355 con domicilio en Medellín, mediante apoderado judicial el DR. LUIS FERNANDO RAMIREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 70.566.817, portador de la tarjeta Profesional 265.437 del CSJ, en contra del **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION**, con número de identificación tributaria 860.002.962-1, domiciliada en el municipio de Miranda Cauca, y contra los herederos determinados e indeterminados del señor **ALVARO RESTREPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 784.220.

Conforme a lo anterior, éste Juzgado hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, el despacho observa que el apoderado en el escrito de la demanda acápite **COMPETENCIA**, asigna esta en virtud a la ubicación del inmueble gravado con la hipoteca, en sus palabras " Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble gravado con la hipoteca abierta sin límite en la cuantía, es usted competente para conocer de esta demanda (Art. 17-1, de la ley 1564 de 2012 C.G. del P", de lo anterior se extrae que el apoderado eligió el factor territorial para asignar la competencia, toda vez que revisado el escrito de la demanda se tiene que los bienes inmuebles están ubicados en la vereda el Rincón, municipio de Venecia departamento de Antioquia, con números de matrícula inmobiliaria 010-678 y 010-679, como se evidencia en los certificados de tradición aportados en la demanda, por tanto, este despacho carece de competencia para tramitar el petitorio referenciado, por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el art 90 del C.G.P, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN MERIÑO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 39.276.355, contra el **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION**, con número de identificación tributaria 860.002.962-1 y herederos determinados e indeterminados del señor **ALVARO RESTREPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 784.220, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de **VENECIA ANTIOQUIA – Oficina de Reparto –**.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez.

CELIA PIEDAD VIDAL